

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 087

Fecha Estado: 14/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220120001700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FABIAN DE JESUS CUERVO ARIAS	Auto decreta embargo	13/06/2023		
05615400300220120001700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FABIAN DE JESUS CUERVO ARIAS	Auto ordena correr traslado LC	13/06/2023		
05615400300220120056100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN ANTONIO ALZATE ALZATE	Auto corre traslado LC	13/06/2023		
05615400300220150059600	Tutelas	MABEL CRISTINA MARTINEZ GIRALDO	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA EPS.	Auto ordena abrir incidente APERTURA INCIDENTE DESACATO	13/06/2023		
05615400300220170015900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	INGRIS JHOVANA GOMEZ SIERRA	Auto decreta embargo	13/06/2023		
05615400300220170015900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	INGRIS JHOVANA GOMEZ SIERRA	Auto corre traslado LC	13/06/2023		
05615400300220170083000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS HERNAN RIOS OCAMPO	Auto decreta embargo	13/06/2023		
05615400300220170083000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS HERNAN RIOS OCAMPO	Auto corre traslado LC	13/06/2023		
05615400300220170083000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS HERNAN RIOS OCAMPO	Auto requiere REQUIERE AL PAGADOR	13/06/2023		
05615400300220190040200	Tutelas	ABIGAIL DEL SOCORRO MARIN ZAPATA	SUMIMEDICAL	Auto impone sanción IMPONE SANCIÓN INCIDENTE DESACATO	13/06/2023		
05615400300220210079600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	YEIMY SANCHEZ SANMARTIN	Auto corre traslado LC	13/06/2023		
05615400300220210079600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	YEIMY SANCHEZ SANMARTIN	Auto decreta embargo	13/06/2023		
05615400300220220087500	Tutelas	LUZ ESTELLA CASAS OROZCO	SAVIA SALUD	Auto ordena abrir incidente APERTURA INCIDENTE DESACATO	13/06/2023		
05615400300220220088600	Tutelas	BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS	SURA EPS	Auto que da por terminado incidente TERMINA INCIDENTE DESACATO	13/06/2023		
05615400300220220088600	Tutelas	BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS	SURA EPS	Auto ordena archivo ARCHIVA INCIDENTE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	13/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230001100	Ejecutivo Singular	DIEGO MAURICIO URIBE ARANGO	V&V CAMPS FRUITS S.S.A.S	Auto niega mandamiento ejecutivo	13/06/2023		
05615400300220230026500	Tutelas	OSCAR ALONSO RAMIREZ LEON	SAVIA SALUD EPS	Auto que exonera de sanción INAPLICA SANCIÓN INCIDENTE DESACATO	13/06/2023		
05615400300220230035100	Ejecutivo Singular	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	OMEGA INC S.A.S.	Auto decreta embargo	13/06/2023		
05615400300220230035100	Ejecutivo Singular	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	OMEGA INC S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/06/2023		
05615400300220230035400	Ejecutivo Singular	CREAR RAIZ SAS	INVERSIONES CUMARU SAS	Auto rechaza demanda	13/06/2023		
05615400300220230036800	Deslinde y Amojonamiento	HIGINIO GARCIA PATIÑO	EVER GALLEGO MOLINA	Auto admite demanda	13/06/2023		
05615400300220230037300	Verbal Sumario	MARTHA LUCIA OROZCO OROZCO	MARIELA DEL SOCORRO HURTADO DE PINEDA	Auto rechaza demanda	13/06/2023		
05615400300220230038500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YOEL NIETO ORTIZ	Auto rechaza demanda	13/06/2023		
05615400300220230038800	Verbal Sumario	INMOBILIARIA EL POBLADO S.A.S.	ANGELA PATRICIA ALZATE ALVAREZ	Auto admite demanda	13/06/2023		
05615400300220230038900	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LILIANA PATRICIA MORENO ECHEVERRI	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/06/2023		
05615400300220230038900	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LILIANA PATRICIA MORENO ECHEVERRI	Auto decreta embargo	13/06/2023		
05615400300220230043800	Tutelas	ANDREA TRUJILLO BETANCOURT	SURA EPS	Auto que da por terminado incidente TERMINA INCIDENTE DESACATO	13/06/2023		
05615400300220230043800	Tutelas	ANDREA TRUJILLO BETANCOURT	SURA EPS	Auto ordena archivo ARCHIVA INCIDENTE DESACATO POR CUMPLIMIENTO	13/06/2023		
05615400300220230045400	Tutelas	CRUZ ELENA HERNANDEZ HERNANDEZ	SURA EPS	Auto que da por terminado incidente TERMINA INCIDENTE DESACATO	13/06/2023		
05615400300220230045400	Tutelas	CRUZ ELENA HERNANDEZ HERNANDEZ	SURA EPS	Auto ordena archivo ARCHIVA INCIDENTE DESACATO	13/06/2023		
05615400300220230051800	Tutelas	MANUEL SMITH TORRES RAMIREZ	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	13/06/2023		
05615400300220230051900	Tutelas	DIANA MARIA ESTARADA ZULUAGA	SALUDTOTAL EPS.	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	13/06/2023		
05615400300220230052000	Tutelas	MARIA ODILIA RONDON VALENCIA	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	13/06/2023		
05615400300220230052200	Tutelas	MARIA OFELIA TABARES DE PEREZ	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	13/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230053200	Tutelas	GUILLERMO SUAREZ GRANADOS	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE CAQUEZA (CUNDINAMARCA)	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	13/06/2023		
05615400300220230053300	Tutelas	ROBERT WILLIAM ALLEN	SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	13/06/2023		
05615400300220230054900	Tutelas	JORGE NELSON SANCHEZ CABALLERO	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	13/06/2023		
05615400300220230056900	Tutelas	OSCAR MAURICIO RESTREPO GOMEZ	INNOVACIONES INMOBILIARIA INNOBILIA	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	13/06/2023		
05615400300220230057100	Tutelas	KEVIN ANDRES MONTOYA CASTRO	ARL SURA	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	13/06/2023		
05615400300220230057100	Tutelas	KEVIN ANDRES MONTOYA CASTRO	ARL SURA	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	13/06/2023		
05615400300220230057100	Tutelas	KEVIN ANDRES MONTOYA CASTRO	ARL SURA	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	13/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

Radicado 05615 40 03 002 2023-00011 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DIEGO MAURICIO URIBE ARANGO promovió demanda ejecutiva contra V&V CAMPS FUITS S.A.S, persiguiendo el cumplimiento del pago originado en un contrato de suministro suscrito por las partes.

Analizando la demanda referenciada, se observa que el título ejecutivo allegado como base de recaudo es el contrato de suministro suscrito el 20 de mayo del año 2020, documento que debe poseer los elementos constitutivos del título ejecutivo que son: "obligaciones claras, expresas y exigibles" Art 422 del Código General del Proceso.

Sin embargo, dicho documento no contiene el elemento de la exigibilidad debidamente desarrollado, pues en el contrato de suministro no se enuncia cómo (si es en efectivo, transferencia, con cheque, etc.), dónde (Lugar de cumplimiento de la obligación por parte de La Beneficiaria) y a quién debe realizarse el pago que está a cargo de V&V Camps Fruits SAS, parte beneficiaria del contrato.

Por lo anterior, se negará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado por DIEGO MAURICIO URIBE ARANGO contra V&V CAMPS FUITS S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173e7f79c5bd8a68f9507b096b69c8a6f2bfab61fa7a97f1dd02423bb5a21b4a**

Documento generado en 13/06/2023 10:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00354 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva promovida por CREAR RAIZ S.A.S contra LUIS ALBERTO DUQUE SUAREZ e INVERSIONES CUMARU.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: [05615400300220230035400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220230035400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f55e724c824bbffd08a83f77abd075fb6b450a12483b9f8193f37aa1a1b677**

Documento generado en 13/06/2023 09:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00373 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda declarativa de pertenencia promovida por MARTHA LUCIA OROZCO OROZCO contra MARIELA DEL SOCORRO HURTADO DE PINEDA.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el Sistema de Gestión.

Cuarto: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: 05615400300220230037300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59860b7e5e67be0f965d508b130824f4e2f3e869c08ea06fc105944acbba106f**

Documento generado en 13/06/2023 09:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00385 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Analizando el proceso en referencia y revisando el Sistema de Gestión de la Rama Judicial, este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, será rechazada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva presentada por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra YOEL NIETO ORTIZ.

Segundo: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el Sistema de Gestión.

Cuarto: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: [05615400300220230038500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220230038500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813f6b475d54ea6f587f41975acf133701bfa13b5911d5d81285f5de43e79cc8**

Documento generado en 13/06/2023 09:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda referenciada reúne las exigencias consagradas en los artículos 82 y 400 del Código General del Proceso, es procedente su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de deslinde y amojonamiento promovida por FRANCISCO ANTONIO RENDON QUINTERO, LUZ STELLA RENDON QUINTERO, MARIA LICED GARCIA HENAO y HIGINIO GARCIA PATIÑO contra RAMON ANTONIO OSPINA NOREÑA, ANGEL MIRO OSPINA NOREÑA, EVER GALLEGO MOLINA, FABIO DE JESUS OSPINA NOREÑA, FRANCISCO JAVIER OSPINA NOREÑA, JAIRO DE JESUS y MARINA DEL SOCORRO OSPINA NOREÑA.

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso Declarativo Especial regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, artículos 400 y Ss. del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que conteste la demanda. Al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 020-22140 y 020-16653, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Líbrese oficio.

Quinto: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado del demandante al Dr. JOHINER ALEXANDER GIL CASTAÑO, con T.P 256.930 y con CC 1.036.928.740, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Link de acceso al expediente [05615400300220230036800](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220230036800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4006b5680e906b6fe26b82046fe687055ee6c7b25793e787fea0bc20165975**

Documento generado en 13/06/2023 09:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO- ANTIOQUIA.
Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda referenciada reúne las exigencias consagradas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, es procedente su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble arrendado promovida por INTERMOBILIARIA POBLADO SAS contra ANGELA PATRICIA ALZATE ALVAREZ.

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso verbal sumario regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, artículos 390 y Ss. y 384 del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

Cuarto: Advertir al accionado el deber legal de consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Rionegro No. 056152041002, los cánones de arrendamiento adeudados si los hubiere, además de seguir pagando el canon que se siga causando durante el proceso o probar su pago, para ser escuchado en el proceso. Lo anterior, so pena de que en principio no deba ser oído y que se pueda en su momento y cumpliendo los requisitos de ley, proferir sentencia con prontitud. (Art. 384.4 lb)

Quinto: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada del demandante a la Dra. ANA MARIA AGUIRRE MEJIA, con T.P 60775 y con CC 43036494, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Link de acceso al expediente [05615400300220230038800](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220230038800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc22c196c542d3b7bbf29423b74939f1b5e2a4ca20ba2a77348eef4f982b3419**

Documento generado en 13/06/2023 09:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00362 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

LEOPONDO JOSE PELAEZ ARBELAEZ y otro, promovieron proceso declarativo de cancelación de hipoteca por prescripción contra MESA DE INVERSIONES SAS empresa con liquidador JUAN CARLOS SARMIENTO VILLALOBOS. En el estudio de la demanda se decidió inadmitirla debido a que el apoderado de la parte demandante no enunció en la demanda la cuantía del proceso.

Teniendo en cuenta que, en el memorial que subsana la demanda se enunció que la garantía sobre el inmueble se dio por un crédito de \$188.746.309 y que el concepto de la cuantía era dicho monto del crédito la cuantía sería de mayor. Por ende, concluye que este despacho no es competente para tramitar el proceso en referencia ya que su competencia está asignada a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia (#1, Art. 20 el C. G. del P.), dado que el valor supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes de la menor cuantía.

En consecuencia, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre los Juzgados Civiles del Circuito - Reparto de Rionegro, a quienes será remitido con el fin de que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

Primero: Rechazar la demanda promovida por LEOPONDO JOSE PELAEZ ARBELAEZ y otros por falta de competencia por el factor cuantía, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso).

Segundo: Remítase la demanda y anexos a los Juzgados Civiles del Circuito - Reparto de este lugar, por intermedio del Centro de Servicios adscrito a estas dependencias, a fin de que opere su reparto a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0494a9ef937be00052d50fa68459c8935e6586438bfd9e1e27690bedfe78c0f3**

Documento generado en 13/06/2023 09:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 772 y SS del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra OMEGA INC S.A.S NIT 900.870.008-5, a favor de INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. NIT 811.006.779-8, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$16.479.095 por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta ING-164896, allegada como base de recaudo.
- b- Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento (27 de septiembre de 2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual la factura de venta anexada, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. PAULA ANDREA GIRALDO TORO, identificada con T.P. 308.465 del C. S. de la Judicatura y CC 1.036.395.702, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4d9be2af3688e425f5d105a1e810c0a72d2fd4576519ada04d64c96d7e9630**

Documento generado en 13/06/2023 09:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra LILIANA PATRICIA MORENO ECHEVERRI C.C 39448002 a favor de COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO con NIT 890.904.843-1, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a- \$6.484.376 por concepto de capital contenido en el pagaré (No 0001123583), allegado como base de recaudo.
- b- \$116.718 por concepto de intereses corrientes sobre el capital literalizados en el pagaré (No 0001123583), allegado como base de recaudo.
- c- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 14 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8º de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré No 0001123583, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosataria en procuración a la Dra. CATALINA RIOS GOMEZ, identificada con T.P. 132.719 del C. S de la judicatura y C.C. 43.153.137.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a04ccca0caf8c431a2d3190c7d3006f847504ec93158cd34b7414163276738d**

Documento generado en 13/06/2023 10:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2012-00017 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito obrante en el dato adjunto 008, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4639e0622661d4aba6a4786bc8b9b0fcebef02f91805d28c4cc947637ad3f1**

Documento generado en 13/06/2023 03:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2012-00561 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito obrante en el dato adjunto 21, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e206704c75f819cffe61c67a94789294ba8de4a7885c1c72059522c056a0fd11**

Documento generado en 13/06/2023 03:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2014-00577 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito obrante en el dato adjunto 007, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1131056c89d8135c11da9f1ce1c5e29a448adfcf8d6156cc73959b0efdccb2c1**

Documento generado en 13/06/2023 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2017-00159 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito obrante en el dato adjunto 010, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec5ec968ab0587983352bf1ce7e94d4e5609ebf63860d65770818797bdb34f4**

Documento generado en 13/06/2023 04:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2017-00830 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito obrante en el dato adjunto 005, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbda2984b8bf5f431275d5801cc86161be5dd31c2287e797bec4bdb726ffa0b3**

Documento generado en 13/06/2023 03:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2018-00910-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante a través de escrito enviado al correo electrónico del Juzgado, se requiera al pagador del demandado ROCEMBER ALBERTO QUINTERO MEJIA, toda vez que a la fecha no ha realizado las retenciones ordenadas mediante oficio 303 del 10 de marzo de 2021, que fuera entregado en dicha entidad el pasado 3 de junio de 2021, a través de correo electrónico sogencol@hotmail.com.

Así las cosas, se ordena REQUERIR a la sociedad SOLUCIONES GENERALES DE COLOMBIA JN S.A.S., a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo informada mediante oficio 303 10 de marzo de 2021, y que fuera recibido en dicha entidad desde el pasado 3 de junio de 2021.

Infórmese que el incumplimiento injustificado le acarrearán las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442149d1756f61a09b5e7ab58a1f27f33fea8368eb2fa1512329ddac7e8aa9f9**

Documento generado en 13/06/2023 03:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2018-00910 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito obrante en el dato adjunto 0007, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6df104f5c4ae9f86cbdb56edd78a2a8bf44a6f3538e84970ee4768c444c3d4**

Documento generado en 13/06/2023 03:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00796 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito obrante en el dato adjunto 016, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6487148cd7988ff8cfc85ec9bf2d81aee83ffb797bc73499b0709f36f9e7aa46**

Documento generado en 13/06/2023 03:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>